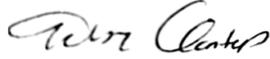


SECRETARIA. Palmira, diciembre catorce (14) de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1674

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO que a través de apoderada judicial adelanta la señora DEYCI OSPINA VALENCIA en contra del señor DANIEL ANTONIO GUERRA DIAZ, se advierten las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se debe indicar la fecha exacta en que se produjo la separación.

b) Se debe indicar qué diligencias se han adelantado para ubicar al demandado señor DANIEL ANTONIO GUERRA DIAZ, a efectos de enterarle la presente demanda, si se ha buscado donde familiares y amigos, redes sociales, correos electrónicos, de amera telefónica y/o por todos los medios posibles. Lo anterior, si bien es cierto no es una causal de inadmisión, si es importante que sea aclarado por la parte demandante a efectos de evitar futuras nulidades.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que a través de apoderada judicial adelanta la señora DEYCI OSPINA VALENCIA en contra del señor DANIEL ANTONIO GUERRA DIAZ.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley – Decreto 806 de 2020 – art. 6º, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º) RECONOCER personería a la profesional NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.782.806 de Palmira – Valle y T.P. No. 176.218 del C.S.J., para que actúe en representación de la demandante en la forma y términos del poder conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

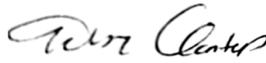


MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 200 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Palmira, 15/12/2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **4ecb463d8cb67c4e2001551749437ccc31b842e2ba9e9f4e015a5bd7e1b91705**

Documento generado en 14/12/2021 03:22:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>